

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DEL LADINO (JUDEOESPAÑOL) DE ISRAEL

En virtud del acuerdo alcanzado y firmado unánimemente en Madrid el 5 de Adar de 5778, 20 de febrero de 2018, por los ocho académicos correspondientes israelíes de la Real Academia Española (RAE) presentes¹, y de conformidad con la autorización firmada por la Ministra de Cultura y Deporte de Israel el día 24 de Kislev de 5779, 2 de diciembre de 2018, se constituye la “Academia Nacional del Ladino (Judeoespañol) de Israel” (en adelante “**la Academia del Ladino**”) que se regirá por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO I: LA ACADEMIA DEL LADINO: FINES Y ÓRGANOS

Artículo 1º

La Academia del Ladino se constituye como la institución superior para el estudio del Ladino en Israel. Asume la responsabilidad de determinar las normas de dicha lengua a la luz de las investigaciones lingüísticas pasadas y presentes en todas sus ramas. De conformidad con las instrucciones del Ministerio de Cultura, la Academia del Ladino se constituye como entidad de contenido independiente en el marco de la *Autoridad Nasionala del Ladino*. La Academia es una institución nacional independiente de las universidades israelíes que opera de forma autónoma.

Artículo 2º

Los fines de la Academia son los siguientes:

- a) Consolidar el estudio del ladino en Israel actuando en los diversos canales de investigación. La función de la Academia reside en participar en todos los ámbitos relativos a la investigación académica del ladino, mantener relaciones con todas las instituciones de educación superior de Israel, impulsar la incorporación de nuevas instituciones de investigación y educación al círculo de las que ya estudian el ladino y lo enseñan, impulsar la publicación de libros de carácter académico a través de una editorial que estará bajo la responsabilidad de la Academia del Ladino, fomentar jornadas y conferencias de carácter académico, promover las relaciones con instituciones de investigación en el extranjero, consolidar una comunidad internacional de investigadores creciente, promover una nueva generación de investigadores y concienciar de la importancia de la investigación del ladino tanto entre los hablantes de la lengua como entre los que se interesan por su investigación;
- b) Establecer una ortografía uniforme en caracteres hebreos (la ortografía en caracteres latinos de “*Aki Yerushalayim*” ya fue determinada en una decisión de la *Autoridad Nasionala del Ladino*);

¹ Los académicos correspondientes de Israel presentes son: Yaacov Bentolila, Moisés Orfali, Aldina Quintana, Shmuel Refael Vivante, Moshe Shaul, Ruth Viviana Fine, Eleazar Gutwirth y Ora Schwarzwald. David Bunis se ausentó allí.

- c) Recopilar la literatura escrita en ladino de todas las épocas y géneros y fomentar la investigación de la misma;
- d) Recopilar el léxico del ladino de todas las épocas y géneros, fomentar la investigación sobre el mismo y crear un diccionario completo;
- e) Estudiar los aspectos científicos filológicos y lingüísticos de la estructura de la lengua;
- f) Establecer las normas gramaticales del ladino;
- g) Orientar el uso de la lengua en virtud de los resultados de las investigaciones;
- h) Dar a conocer sus actividades en los citados ámbitos.

Artículo 3º

Los órganos de la Academia son: la Junta de Gobierno, el Pleno, la Presidencia y las Comisiones.

El presidente de la Academia y el secretario académico son miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 4º

Los cargos de la Academia tendrán una naturaleza voluntaria. Se contratará de forma remunerada a una plantilla reducida, de conformidad con el marco presupuestario, que ejercerá las funciones de secretaría.

CAPÍTULO II: EL PLENO

Artículo 5º

Son funciones del **pleno de la Academia**²:

- a) Elegir a los miembros de la Academia. En los presentes Estatutos, se entenderá por miembro a los académicos de número, los académicos correspondientes y los académicos honorarios.
- b) Elegir al presidente, al secretario académico y a los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Debatar y aprobar las propuestas presupuestarias y los informes financieros de la Academia.
- d) Debatar y aprobar los planes de acción de la Academia.
- e) Debatar y aprobar los Estatutos de la Academia y las modificaciones que se propongan.

² En los presentes estatutos el uso del masculino es genérico y hace referencia a hombres y mujeres por igual.

- f) Debatar y aprobar las propuestas de las comisiones de la Academia.
- g) Debatar y aprobar las comunicaciones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones de la Academia.
- h) Analizar el informe de actividades que la Secretaría Académica deberá presentar al menos una vez cada dos años.
- i) Adoptar las decisiones oportunas sobre cualquier asunto, ya sea en el ámbito de la lengua o con respecto al funcionamiento de la administración o sobre cualquier cuestión que consideren fundamental al menos siete de los miembros de la Academia.
- j) Celebrar reuniones ocasionales para debatir cuestiones académicas específicas o para celebrar eventos importantes o recibir a personalidades, etc.

Artículo 6º

El Pleno se reunirá como mínimo dos veces al año, entre los meses de octubre y junio. El presidente determinará la fecha y el orden del día de las mismas.

Será necesario un mínimo de cinco miembros para presentar asuntos que se incluyan en el orden del día. La solicitud deberá ser remitida por escrito al presidente de la Academia y será debatida en la sesión plenaria siguiente a la misma.

Artículo 7º

El presidente tiene la potestad de decidir si las sesiones plenarias son abiertas al público o cerradas.

Artículo 8º

La convocatoria a los académicos para participar en las sesiones plenarias se enviará por correo electrónico con diez días de antelación e incluirá el orden del día y los documentos que se someterán a debate. A los académicos que no tienen correo electrónico se les enviará la convocatoria por correo postal con tres semanas de antelación.

Artículo 9º

El pleno de la Academia está integrado por 22 académicos, el número de letras del alfabeto hebreo que es que se ha utilizado históricamente para escribir el ladino, y sólo en caso necesario podrá ampliarse el número de académicos a 27, es decir, cinco adicionales, utilizando las letras que representan los fonemas sonoros del ladino (ב', ג', ז', פ', ש') o las letras finales (ך, ן, ם, ן, ף).

Artículo 10º

Sesiones ordinarias:

- a) En las sesiones plenarias participan los académicos de número y los académicos correspondientes.

- b) Para celebrar una sesión plenaria con el fin de debatir cualquier asunto (a excepción de los asuntos objeto del artículo 11) se requerirá un quórum de 12 académicos de número.
- c) Todas las resoluciones del pleno, a excepción de las decisiones objeto del artículo 11, se adoptarán por mayoría de los académicos que participen en la votación. En caso de que la votación esté igualada, el presidente de la sesión ostentará el voto de calidad.

Artículo 11°

Sesiones exclusivas de académicos de número:

- a) En las sesiones en las que se celebren elecciones, se debata la anulación de la afiliación de un miembro o las modificaciones de los Estatutos (véase artículo 34°) sólo podrán participar los académicos de número.
- b) El quórum requerido para celebrar una sesión plenaria en la que se debatan las modificaciones de los Estatutos, se celebren elecciones o se anule la afiliación de un miembro de la Academia es de 14 académicos de número.
- c) Las resoluciones relativas a las modificaciones de los Estatutos, la elección de nuevos académicos o la anulación de la afiliación de un miembro de la Academia requieren el voto a favor de 14 académicos de número.

Artículo 12°

El pleno no podrá pronunciarse sobre propuestas que no hayan sido debatidas previamente por la Junta de Gobierno o por la comisión responsable de la preparación de la propuesta, o a la que se ha encomendado el estudio de la propuesta y su presentación al pleno para su resolución.

CAPÍTULO III: PRESIDENCIA Y JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13°

La presidencia está integrada por el presidente y el secretario académico, elegidos por el pleno entre los miembros de número de la Academia.

Artículo 14°

La Junta de Gobierno de la Academia está integrada por el presidente, el secretario académico y 5 miembros de número. Dichos miembros son elegidos por el pleno por un periodo de cuatro años.

En caso de que un miembro de la Junta de Gobierno deje de estar activo, la Junta de Gobierno nombrará a un suplente a propuesta del presidente que será aprobado por el Pleno.

Artículo 15°

El **presidente** es elegido por el pleno por un mandato de cuatro años y podrá ejercer como tal durante dos mandatos, ya sea consecutivos o alternados. El presidente está al frente de la Academia y ejerce las siguientes sus funciones:

- a) Es responsable frente al pleno de todas las actividades de la Academia, de su funcionamiento, y representa a la Academia de cara al exterior;
- b) Convoca las sesiones plenarias y las preside;
- c) Determina si las sesiones son abiertas al público o cerradas (ver artículo 7);
- d) Propone a la Junta de Gobierno la composición de las comisiones, sus presidentes y miembros e informa al pleno sobre las comisiones aprobadas por la Junta de Gobierno;
- e) Constituye las comisiones y firma las actas de nombramiento de sus miembros;
- f) Nombra suplentes de los cargos electos de los órganos de la Academia cuando no pueden ejercer sus funciones;
- g) Puede participar en todas las reuniones de las comisiones y votar en ellas;
- h) Firma los comunicados que se publican en el Boletín Oficial del Estado sobre los nuevos miembros de la Academia elegidos (o la lista actualizada de los miembros de la Academia) y sobre las modificaciones de los Estatutos.

Artículo 16º

En caso de ausencia del presidente o de imposibilidad para desempeñar sus funciones, le sustituirá el secretario académico; en caso de ausencia del presidente y del secretario académico, la Junta de Gobierno determinará quién de sus miembros ejercerá las funciones de presidente durante su ausencia.

Artículo 17º

Las funciones de la **Junta de Gobierno** son:

- a) Debatir las propuestas presupuestarias y presentarlas al Pleno;
- b) Proponer al Pleno cada cuatro años una propuesta para la elección del Presidente;
- c) Es responsable de las actividades económicas de la Academia;
- d) Debatir los informes financieros auditados de la Academia y presentarlos al Pleno.

Artículo 18º

Las resoluciones de la Junta de Gobierno sobre asuntos primordiales (como por ejemplo cuestiones que puedan afectar al funcionamiento de la Academia) o asuntos que requieren un gasto financiero elevado deberán ser aprobadas por el Pleno; sobre las otras resoluciones de la Junta de Gobierno se informará debidamente al Pleno.

Artículo 19°

Dos de los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de las cuestiones administrativas corrientes en coordinación con el Presidente y tendrán firma autorizada.

CAPÍTULO IV: LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA

Artículo 20°

- a) Los miembros de la Academia, académicos de número, académicos correspondientes y académicos honorarios, serán elegidos entre los investigadores, autores, traductores, así como académicos y eruditos cuyas obras están indiscutiblemente vinculadas al Ladino;
- b) El número de académicos de número sumará 22, el número de letras del alfabeto hebreo, y como máximo 27 (véase el artículo 9 anterior), y serán elegidos según el desglose siguiente: de 14 a 16 investigadores del ladino, de 2 a 4 autores que escriben en ladino, 2 traductores de diversas lenguas al ladino y viceversa, de 2 a 4 académicos y eruditos cuyas obras estén indiscutiblemente vinculadas al Ladino y sus derivados. El número de académicos correspondientes sumará como máximo 12 y el número de académicos honorarios no excederá de 6.
- c) Son académicos de número los correspondientes de la Real Academia Española (RAE) de nacionalidad israelí. Los académicos de número elegidos que aún no son correspondientes de la Real Academia Española, se incorporarán como correspondientes de la Real Academia Española de conformidad con los Estatutos de la misma.
- d) Son académicos correspondientes los ciudadanos israelíes con un interés y actividades en el ámbito del ladino, y serán elegidos por los académicos de número. Podrán estar presentes en las deliberaciones del pleno sólo como observadores.
- e) Son académicos honorarios los académicos correspondientes de la Real Academia Española fuera de las fronteras de Israel y expertos en ladino no israelíes elegidos por los académicos de número.

Artículo 21°

- a) Los académicos de número de la Academia deberán participar en las sesiones plenarias y en las actividades de la Academia según sus responsabilidades y en coordinación con ellos. Estas obligaciones no se aplicarán a los miembros correspondientes ni a los miembros honorarios.
- b) Los académicos correspondientes de la Academia no participarán en las sesiones plenarias en las que se celebren elecciones a la Academia, se debata la anulación de la afiliación de un miembro o se debatan modificaciones de los Estatutos.
- c) En caso de que un académico de número se ausente durante dos años de las sesiones plenarias de la Academia y de las reuniones de las comisiones de los que es miembro

sin una justificación suficiente, la Academia podrá considerar su puesto vacante y nombrar en su lugar a otro académico.

- d) En caso de que un académico correspondiente se ausente durante dos años de las sesiones plenarias de la Academia y de las reuniones de las comisiones de los que es miembro sin una justificación suficiente, perderá la condición de académico en la fecha de notificación del hecho al pleno.
- e) En caso de que se anule la afiliación de un académico de número cuya afiliación se debía a su condición de correspondiente de la Real Academia Española, la Academia del Ladino elegirá a un nuevo miembro y notificará oportunamente a la Real Academia Española.

Artículo 22º

Los académicos de la Academia recibirán los resultados de las deliberaciones de las comisiones (por ejemplo, en el ámbito de la gramática, léxico y terminología) como dictamen preliminar antes de ser presentados al pleno.

Artículo 23º

Los académicos honorarios extranjeros que se encuentran en Israel están invitados a participar en las sesiones plenarias, pero no podrán participar en las sesiones en las que se celebren elecciones, se debatan modificaciones de los Estatutos o se adopten resoluciones sobre el presupuesto de la Academia.

CAPÍTULO V: ELECCIONES Y VOTACIÓN

Artículo 24º

Las deliberaciones de las sesiones en las que se celebren elecciones de nuevos miembros o de suplentes de cargos serán deliberaciones cerradas en las que participarán únicamente los académicos de número; no se publicará nada respecto de dichas deliberaciones a excepción de la resolución del pleno sobre el elegido.

Artículo 25º

La elección de los cargos de presidente y secretario académico:

- a) Con respecto a la elección de los cargos de presidente y secretario académico:
 - i. El presidente y el secretario académico son elegidos por el pleno de la Academia entre los académicos de número. El presidente deberá tener la categoría de profesor catedrático i el secretario académico deberá tener a lo menos la categoría de profesor titular.
 - ii. El mandato del secretario académico finalizará con la elección de un nuevo presidente.
- b) La votación será secreta y se realizará mediante papeletas.

- c) Los miembros de la Junta de Gobierno presentarán al pleno una propuesta de candidato a la presidencia; el presidente electo presentará al pleno una propuesta de candidato a secretario académico.
- d) El candidato a presidente y el candidato a secretario académico que obtenga la mayoría de los votos de los participantes en la reunión se considerarán elegidos.
- e) En caso de que el candidato no haya obtenido la mayoría de votos requerida, el presidente saliente o el secretario académico saliente seguirá ejerciendo su cargo hasta la reunión en la que se elija a un nuevo presidente.

Artículo 26°

Elección de los miembros de la Junta de Gobierno:

- a) Los cinco miembros de la Junta de Gobierno son elegidos por el pleno cada cuatro años.
- b) El presidente presentará al pleno una lista de candidatos a miembros de la Junta de Gobierno entre los académicos de número de la Academia; asimismo, cinco o más académicos de número podrán presentar una lista de candidatos propia.
- c) Un miembro de la Junta de Gobierno que haya ejercido como tal durante dos mandatos consecutivos no podrá ser elegido para un tercer mandato consecutivo.
- d) La votación será secreta y se realizará mediante papeletas.
- e) Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por mayoría de los participantes en la reunión.
- f) Si hubiere más de seis candidatos a miembros de la Junta de Gobierno, serán elegidos los cinco que hayan obtenido más votos.

Artículo 27°

Elección de los miembros de la Academia:

- a) Todos los correspondientes de la Real Academia Española (RAE) con ciudadanía israelí y cinco de los miembros de la Junta de Gobierno de la *Autoridad Nacional del Ladino* son académicos de número. El resto de los miembros se elegirán con el siguiente procedimiento:
- b) En la sesión anterior a la sesión electoral, el presidente comunicará al pleno el nombramiento de una comisión que estudiará los méritos de los candidatos a miembros de la Academia. La comisión estará integrada por tres académicos de número.
- c) La comisión recibirá propuestas de candidatos. Toda propuesta deberá contar con la firma de al menos tres académicos de número e incluirá el currículum del candidato, así como los méritos y alegaciones en favor de su elección. Las propuestas de candidatos

y la citada documentación deberán llegar a la comisión a más tardar diez días antes de la reunión de la misma.

- d) Una semana antes de la sesión electoral, los académicos de número recibirán los nombres de los candidatos tras haberse comprometido a mantener la confidencialidad.
- e) En la sesión electoral, la comisión presentará sus conclusiones al pleno.
- f) La votación será secreta y se realizará mediante papeletas.
- g) Para la elección de un nuevo académico se requiere una mayoría de dos terceras partes de los académicos participantes en la sesión. En caso de que en la primera ronda el candidato haya recibido una mayoría de votos sin alcanzar las dos terceras partes, se celebrará una segunda ronda en la misma sesión. Si tampoco en esa segunda ronda ha obtenido la mayoría de dos terceras partes, no se celebrará una tercera ronda.
- h) En caso de que haya obtenido la mayoría requerida un número de candidatos superior al número de vacantes de conformidad con la normativa, serán elegidos aquellos candidatos que hayan obtenido más votos en orden decreciente. En caso de que varios candidatos hayan obtenido un número de votos igual, se decidirá entre ellos mediante votación.
- i) El presidente de la Academia notificará al candidato su elección. El candidato adquirirá la condición de académico tras haber notificado por escrito su aceptación de la condición de miembro de la Academia y su compromiso de cumplir con lo que de él se requiera.
- j) Todo lo anterior se aplica también a la elección de académicos correspondientes y académicos honorarios.

CAPÍTULO VI: LAS COMISIONES

Artículo 28º

La Academia contará con comisiones permanentes y comisiones *ad hoc* para misiones encomendadas con el fin de cumplir con los objetivos de la Academia enumerados en el Capítulo I, tal y como se detalla a continuación:

- a) Se proponen las siguientes **comisiones permanentes**: Comisión de Gramática, Comisión de Léxico, Comisión de Publicaciones.
- b) Las **comisiones *ad hoc*** tendrán un mandato que finalizará tras haber cumplido con la misión encomendada. El secretario académico será responsable de la coordinación de las mismas.
- c) La **Comisión de Auditoría**, véase Capítulo X.

CAPÍTULO VII: LOS EMPLEADOS REMUNERADOS

Artículo 29°

La Academia contratará, cuando le sea posible, empleados remunerados para cumplir con sus fines anteriormente descritos (véase Artículo 4°). Los empleados remunerados no serán considerados miembros de la Academia.

CAPÍTULO VIII: PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 30°

La Academia podrá publicar manuscritos tanto de forma independiente como en colaboración con otras instituciones (véase Artículo 2° a))

CAPÍTULO IX: PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 31°

Los ingresos del presupuesto de la Academia procederán de las siguientes fuentes: una asignación específica del presupuesto de la *Autoridad Nacional del Ladino*; una asignación específica del Ministerio de Cultura que se canalizará a través de la *Autoridad Nacional del Ladino* y desde allí será asignada exclusivamente a las actividades de la Academia del Ladino; donaciones específicas.

Artículo 32°

El Secretario Académico, previa consulta al censor de cuentas de la *Autoridad Nacional del Ladino* y hasta finales de noviembre o en función de la aprobación de los presupuestos del estado por el parlamento israelí (la *Kneset*), preparará cada año un borrador de presupuesto para el ejercicio económico siguiente y lo presentará a la Junta de Gobierno.

Artículo 33°

La Junta de Gobierno deliberará sobre el borrador de presupuesto, lo aprobará y lo presentará al pleno a más tardar en la fecha que estipula la legislación y en función de la aprobación de los presupuestos del estado por el parlamento israelí.

Artículo 34°

El pleno podrá aprobar el borrador de presupuesto sin modificaciones, realizar enmiendas o rechazarlo. Si el pleno hubiere rechazado el borrador de presupuesto, el presidente convocará una sesión plenaria adicional en un plazo de dos semanas para deliberar sobre un nuevo borrador de presupuesto.

Artículo 35°

La ejecución del presupuesto está a cargo del presidente, el secretario académico y la Junta de Gobierno.

Artículo 36°

Todas las transacciones firmadas por dos de los mencionados en el Artículo 35° son vinculantes para la Academia.

CAPÍTULO X: COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 37°

Composición de la Comisión de Auditoría: la Comisión de Auditoría está integrada por tres miembros. Al menos dos de los miembros deberán ser académicos de número de la Academia que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Uno de los miembros deberá ser el auditor oficial de la *Autoridad Nacional del Ladino*.

Artículo 38°

Elección de los miembros de la comisión y su presidente: los miembros de la Comisión de Auditoría y su presidente son elegidos por el pleno de la Academia. El presidente de la Comisión de Auditoría deberá ser académico de número de la Academia.

Artículo 39°

Mandato: la Comisión de Auditoría es elegida por un periodo de cuatro años. Los miembros de la comisión pueden ser elegidos en mandatos sucesivos. La Comisión de Auditoría se reúne al menos dos veces al año siendo convocada por su presidente.

FIN